

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 19 DE JULIO DE 2006

Nº 25,591

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-01-06

(De 9 de febrero de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DAVID M. OCHY DIEZ, CON CEDULA Nº 1-24-1314, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSCARIBE TRADING, S.A." PAG. 3

CONTRATO Nº AL-1-02-06

(De 10 de febrero de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FRANKLIN ROMERO MARTINEZ, CON CEDULA Nº 8-99-538, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ROMAR HERMANOS, S.A." PAG. 8

CONTRATO Nº AL-1-03-06

(De 24 de enero de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DAVID MARCO OCHY DIEZ, CON CEDULA Nº 1-24-1314, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSCARIBE TRADING, S.A." PAG. 14

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 178

(De 26 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS" PAG. 19

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 37

(De 10 de abril de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA" PAG. 20

RESOLUCION Nº 2006-139

(De 16 de junio de 2006)

"DECLARAR A LA EMPRESA CANTERA EL CERRO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 21

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 29

(De 10 de abril de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS" PAG. 23

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

COMISION NACIONAL DE VALORES OPINION Nº 6-2006

(De 12 de junio de 2006)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SU POSICION ADMINISTRATIVA RESPECTO AL ALCANCE DE LA SECCION Nº 14.08 (INDEMNIZACION) DEL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES DE LA CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES APROBADO MEDIANTE RESOLUCION Nº CNV-21-01 DE 5 DE FEBRERO DE 2001" PAG. 24

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DECRETO Nº 149-DC-DFG

(De 14 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE DELEGA EL REFRENDO DE DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN EL JEFE SECTORIAL DE FISCALIZACION DEL SECTOR VIVIENDA E INTERES SOCIAL DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL DE LA CONTRALORIA GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 31

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITRE DECRETO ALCALDICIO Nº 8

(De 23 de mayo de 2006)

"POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE CARNAVAL PARA LOS CARNAVALES DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) HASTA EL DOS MIL NUEVE (2009)" PAG. 34

DECRETO ALCALDICIO Nº 9 (De 26 de mayo de 2006)

"POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE FESTEJOS DEL DISTRITO DE CHITRE PARA LAS FESTIVIDADES DEL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)" PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS PAG. 38

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

**CONTRATO N° AL-1-01-06
(De 9 de febrero de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **DAVID M. OCHY DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-24-1314, quien actúa en nombre y representación de la empresa **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, con Licencia Industrial N° 0085, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000209-1**, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE JOSÉ DOMINGO ESPINAR**. (Provincia de PANAMÁ), celebrada el día 8 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-105-05, de 6 de diciembre de 2005 hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: demolición remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones, colocación de drenajes tubulares, excavación, construcción de estructuras de hormigón, colocación de cajas de registro, tragantes y colectores, colocación de pavimento de hormigón de cemento Pórtland, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, construcción de cordones-cunetas de hormigón, perfilado en frío de carpeta asfáltica, sello de juntas y grietas, reposición de losas de concreto de cemento Pórtland, suministro de materiales y equipo para **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE JOSÉ DOMINGO ESPINAR**. (Provincia de PANAMÁ), de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 97/100 (B/.937,698.97)**, de conformidad con la propuesta de **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 43/100 (B/.339,528.43)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.6.378.01.02.502**, de la vigencia fiscal del año **2006**, y diferencia por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 21/100 (B/.553,518.21)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 33/100 (B/. 44,652.33)**, en concepto del I.T.B.M.S. será pagada de la siguiente forma: la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 42/100 (B/.16,976.42)**, en concepto de ITBMS, será cargada a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.6.378.01.02.502**, de la vigencia fiscal del año **2006** y diferencia por la suma de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 91/100 (B/.27,675.91)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA BALBOAS CON 97/100 (B/.28,130.97)**, que representará el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (B/.10,695.15)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.6.378.01.02.502**, de la vigencia fiscal del año **2006**, y la diferencia por la suma de **DIECISIETE MIL**

CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 82/100 (B/.17,435.82), EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2116179, de la empresa **AMERICAN ASSURANCE**, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 49/100 (B/.468,849.49)**, con una vigencia de 179 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014 Ciudad de
Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA:

Vía España frente al McDonalds-
diagonal a la Clínica San
Fernando Tel: 229-31-80 Fax:
229-4603

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de **TRESCIENTOS DOCE BALBOAS CON 56/100 (B/.312.56)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

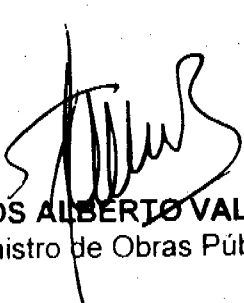
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

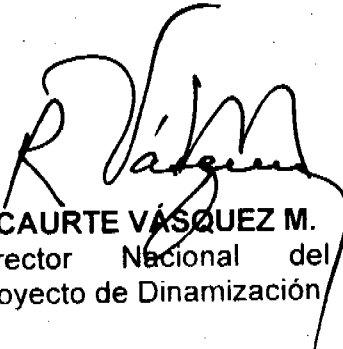
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

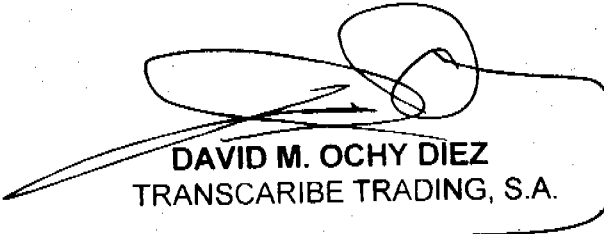
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

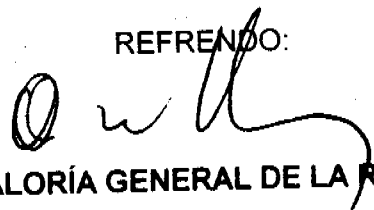



RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del
Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA


DAVID M. OCHY DIEZ
TRANSCARIBE TRADING, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, catorce (14) de febrero de 2006

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-02-06
(De 10 de febrero de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **FRANKLIN ROMERO MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-99-538, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ROMAR HERMANOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil á Ficha 401863, Documento 242635, con Licencia Industrial

N° 2001-4360, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-00228-1**, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE MATEO ITURRALDE** (Provincia de Panamá), celebrada el día 9 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-91-05, de 6 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: pavimentación con hormigón asfáltico caliente, sello de grietas y de juntas, reposición de losas de concreto de cemento Pórtland, además del señalamiento vial y otros trabajos complementarios para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE MATEO ITURRALDE** (Provincia de PANAMÁ), de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

(1) El Contrato.

(2) El Pliego de Cargos.

(3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 95/100 (B/.631,195.95)**, de conformidad con la propuesta de **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 43/100**

(B/.228,571.43), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y diferencia por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 57/100 (B/.372,567.57)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **TREINTA MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 95/100 (B/.30,056.95)**, en concepto del I.T.B.M.S. será pagada de la siguiente forma: la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 57/100 (B/.11,428.57)**, en concepto de ITBMS, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y diferencia por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 38/100 (B/.18,628.38)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 88/100 (B/.18,935.88)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.7,200.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 88/100 (B/.11,735.88)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2116275, de la empresa **AMERICAN ASSURANCE**, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 98/100 (B/.315,597.98)**, con una vigencia de 120 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Para **EL CONTRATISTA**:

Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, Villa
Cáceres, Calle Buenos Aires, Casa
Duplex No.3, telefax: 260-39-41.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de **DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 39/100 (B/.210.39)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

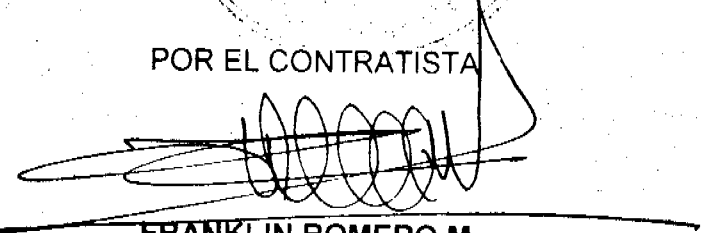
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

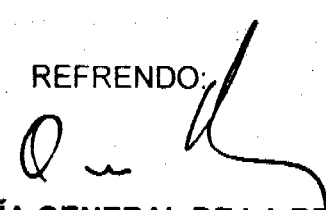
POR EL ESTADO


RICAUURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del
Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA


FRANKLIN ROMERO M.
Romar Hermanos, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, dieciséis (16) de febrero de 2006

MODELO DE CONTRATO**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD****CONTRATO N° AL-1-03-06
(De 24 de enero de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte; y **DAVID MARCO OCHY DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-24-1314, quien actúa en nombre y representación de la empresa **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, con Registro Industrial N° 0085, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000227-1**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 9 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-102-05, de 6 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: colocación de base para pavimentos, riego de imprimación, pavimentación con hormigón asfáltico caliente, reposición de losas de concreto de cemento Portland, sello de grietas y de juntas, parcheo con mezcla asfáltica caliente, excavaciones, además del señalamiento vial y otros trabajos complementarios para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 27/100 (B/. 315,038.27)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA B/. 300,036.45	300,036.45	0.09.1.6.378.01.13.502 de la vigencia fiscal del año 2006.
ITBMS B/. 15,001.82	15,001.82	0.09.1.6.378.01.13.502 de la vigencia fiscal del año 2006.

EL ESTADO aportará la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 14/100 (B/. 9,451.14)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/. 9,451.14	9,451.14	0.09.1.6.378.01.13.502 de la vigencia fiscal del año 2006.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2116214, de la empresa

AMERICAN ASSURANCE, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 14/100 (B/. 157,519.14)**, con una vigencia de 120 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para EL ESTADO: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para EL CONTRATISTA: Vía España, frente a Mc Donald's diagonal al
Hospital San Fernando
Tel: 229-3180 / 229-4603
Apartado 1875, 9A

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de **CIENTO CINCO BALBOAS CON 01/100 (B/.105.01)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

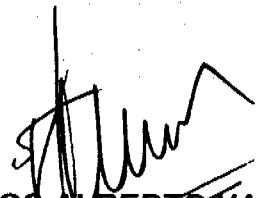
DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

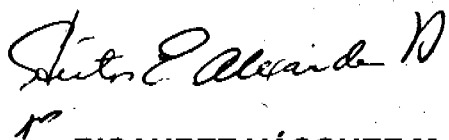
El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas



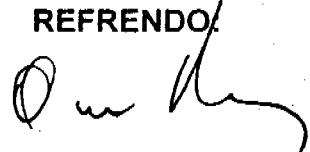
RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA:



DAVID MARCO OCHY DIEZ
Transcribe Trading, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, treinta (30) de enero de 2006

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 178
(De 26 de junio de 2006)

Por el cual se nombra al Administrador General de la
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:

Nombrase a GILBERTO REAL, con cédula de identidad personal No.2-131-439, en el cargo de Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

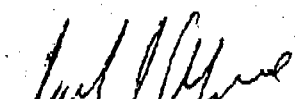
ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 37
(De 10 de abril de 2006)

Por el cual se nombra al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

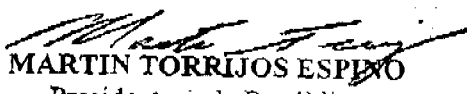
ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a PEDRO MARTÍN MEILÁN NÚÑEZ, con cédula de identidad personal No.8-242-848, seguro social No.315-7025, en el cargo de Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

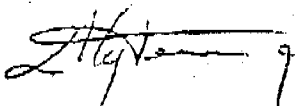
ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARAGRAFO: Este nombramiento entrará a regir a partir del dos de mayo de dos mil seis.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2006-139
(De 16 de junio de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el **Lic. Luis Quiel González**, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50, Edificio Plaza Creducorp Bank, piso 28, en la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 164645, Rollo 17506, Imagen 162, solicita una concesión para transporte y beneficio de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 2.72 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CCSA-(transporte y beneficio)2006-16**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al **Lic. Luis Quiel González**, por la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;

- c) Declaración Jurada (notariada);
- d) Capacidad Técnica y Financiera;
- e) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- f) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- g) Declaración de Razones;
- h) Recibo de Ingresos N°70366 de 21 de marzo de 2006, en concepto de cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para transporte y beneficio de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 2.72 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-48, 2006-49;

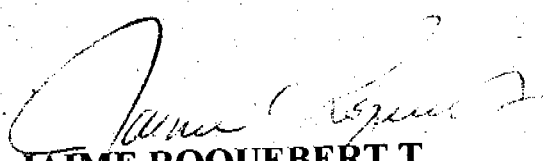
SEGUNDO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de transportar y beneficiar minerales.

TERCERO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director Nacional de Recursos Minerales


JAIME ROQUEBERT T.
Director Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 29
(De 10 de abril de 2006)

Por el cual se nombra al Administrador General de la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a VICTOR CARLOS URRUTIA GUARDIA, con cédula de identidad personal No.8-153-2387, seguro social No.240-2278, en el cargo de Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

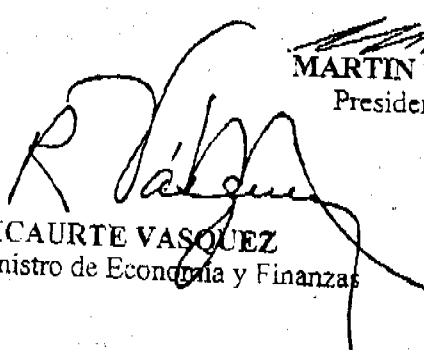
ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARAGRAFO: Este nombramiento entrará a regir a partir del veinticuatro de abril de dos mil seis.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


RICAUURTE VASQUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION N° 6-2006
(De 12 de junio de 2006)

TEMA: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores su posición administrativa respecto al alcance de la sección No. 14.08 (Indemnización) del Reglamento Interno de Operaciones de la Central Latinoamericana de Valores aprobado mediante Resolución No. CNV-21-01 de 5 de febrero de 2001.

SOLICITANTE: Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR)

El solicitante plantea las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es el alcance del contenido de la sección 14-08 Indemnización y la Sección 14-02 (fiscalización de participantes y sanciones), del reglamento interno de Latin Clear, aprobado mediante Resolución CNV-021 de 5 de febrero de 2001, de la Comisión Nacional de Valores, en el sentido de determinar si esta disposición es aplicable a un Participante de Latin Clear que haya suscrito previamente el *acuerdo de participante* y se haya adherido a dicho reglamento interno y demás reglas internas; ya sea que este participante sea una persona jurídica, una entidad privada o un banco estatal?
2. De ser afirmativa la respuesta anterior, pudiese Latin Clear eximir o dejar de aplicar dicha cláusula, a un participante, siendo un banco del Estado o una entidad privada, y que a juicio de Latin Clear, dicho participante haya causado daños, perjuicios, pérdidas, costos u obligación a Latin Clear por razón del cumplimiento, incumplimiento imperfecto o incumplimiento de sus obligaciones como custodia de valores físicos que hubiesen sido consignados en Latin Clear y estén acreditados en sus libros a favor de un participante?
3. Una central de valores, debidamente registrada en la Comisión Nacional de Valores, a la sazón entidad autorregulada, estaría sujeta alguna sanción por parte de la Comisión Nacional de Valores si dejase de cumplir o cumplierse de manera parcial con la aplicación de una norma o procedimiento establecido en su reglamento interno y demás reglas internas.

OPINIÓN DEL SOLICITANTE:

Respecto a la opinión del solicitante esta Comisión hace constar que no se ha cumplido con uno de los requisitos exigidos por la Opinión No. 17-2000 de 19 de octubre de 2000 puesto que no se ha expresado la posición, opinión o criterio del solicitante en torno al punto o tema objeto específico de la consulta, es decir sobre las tres preguntas específicas que mediante la presente Opinión se absuelven, no obstante esta Comisión procederá a sentar su posición administrativa en torno a lo planteado de la siguiente forma.

OPINION DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES:

El Reglamento Interno de la Central Latinoamericana de Valores (en adelante Latin Clear) aprobado por la Comisión Nacional de Valores define como *participante* a "toda persona jurídica que sea admitida como miembro en Latin Clear para usar sus servicios, según el Artículo 2 de este Reglamento".

De igual manera el artículo 2 de dicho reglamento interno define en su acápite (a) Personas elegibles para ser participantes:

"Sólo podrán ser Participantes en Latin Clear las siguientes personas jurídicas:

- (i) las casas de valores;
- (ii) los bancos;
- (iii) otras centrales de valores;
- (iv) los participantes de otras centrales de valores;
- (v) las subsidiarias de las personas descritas en los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, siempre que sean autorizados por la Comisión para mantener cuentas de custodia; y
- (vi) cualesquiera otras personas jurídicas que la Comisión autorice a mantener cuentas de custodia.

El requisito de elegibilidad de que trata esta Sección podrá ser comprobado mediante la presentación de una copia aceptable a Latin Clear de la licencia o autorización correspondiente expedida por la Comisión o la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, según sea el caso, o por el órgano gubernamental que tenga la obligación de regular y fiscalizar las actividades de dicha persona en la jurisdicción en que ésta tenga su casa matriz."

Así las cosas tenemos que, a juicio de esta Comisión el Reglamento Interno no hace distinción alguna en cuanto la condición de entidad pública o privada que tenga una entidad participante. En este sentido la Sección 2.03. (Suscripción de Contrato) con Latin Clear establece que "Todo Participante en Latin Clear está sujeto a este Reglamento y las demás Reglas Internas de Latin Clear, y acuerda cumplir los mismos, según estos fuesen de tiempo en tiempo modificados, entendiéndose que este Reglamento y demás Reglas Internas, según fuese de tiempo en tiempo modificados, serán considerados parte del Contrato del Participante como si hubiesen sido transcritos en este último."

Por lo tanto en cuanto a su alcance y aplicabilidad el Reglamento Interno de la organización autorregulada es, y debe ser, de obligatorio cumplimiento en todo su alcance y contenido para todos los participantes de Latin Clear independientemente de que se trate de una persona jurídica, una entidad privada o un banco estatal.

En adición a lo anterior, no podría Latin Clear realizar distinción alguna entre un participante por el hecho de que este tenga la condición de entidad estatal o cualquier otra, ya que ello constituiría un trato discriminatorio, bien sea con el participante o bien con el resto de participantes que no reciban el mismo trato, siendo por tanto una infracción a lo contenido en el artículo 54 del Decreto Ley 1 de 1999, específicamente en numeral 3 del párrafo segundo:

"Artículo 54: Estándar de reglas internas de organizaciones autorreguladas
Las reglas internas de las organizaciones autorreguladas deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) Proteger los intereses del público inversionista.
- (2) ...
- (7) ...

Las reglas internas adoptadas por organizaciones autorreguladas no podrán contener disposiciones que:

- (1) Limiten en forma no razonable o arbitraria el número de miembros.
- (2) Impongan requisitos de admisión a sus miembros que no fuesen razonables.
- (3) Permitan una discriminación injusta entre miembros o usuarios o en la admisión de nuevos miembros.
- (4) ...
- (6) Regulen otras áreas que no guarden relación con el presente Decreto-Ley ni con los objetivos de ésta". (lo resaltado es nuestro)

Sin embargo y con relación a la primera interrogante planteada, consideramos necesario dividirla tal y como viene expuesta en cuanto al contenido y alcance de la sección 14-02 (Fiscalización de Participantes y Sanciones) por un lado y de la sección 14-08 (indemnización) por otro.

Con relación a la sección 14-02, resulta claro que existe un deber de fiscalización de los participantes, lo cual incluye dentro de los deberes exigidos a la autorregulada la facultad y deber de sanción en casos de incumplimiento y según lo que establezcan dichas reglas internas, para lo cual consideramos importante citar parte del contenido de la mencionada sección 14-02, que expresa:

"SECCION 14.02. Fiscalización de Participantes y Sanciones

(a) Fiscalización

LatinClear fiscalizará que los Participantes cumplan con las Reglas Internas de LatinClear. Por su cuenta, los Participantes harán cuanto razonablemente esté de su parte para asegurar que sus clientes que sean intermediarios a su vez cumplan con las obligaciones asumidas por éstos en virtud de este Reglamento.

(b) Sanciones

Según lo establezcan las Reglas Internas de LatinClear y dependiendo de la gravedad de cada caso, LatinClear podrá (A) expulsar a un Participante, (B) suspender o limitar los derechos de un Participante o de un director, dignatario, Representante o empleado de un Participante (incluyendo las transacciones que cualquiera de éstos pueda realizar a través de LatinClear y los servicios que éste preste dicho Participante), (C) prohibir que una persona tenga asociación alguna con LatinClear, ya sea directamente o indirectamente a través de un Participante, (D) amonestar a un Participante, o a un director, dignatario, Representante o empleado de éste, (E) multar a un Participante, o a un director, dignatario, Representante o empleado de éste, hasta por la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), y/o (F) imponer cualquiera otra sanción si LatinClear determina que: (i) el Participante ha incumplido con su obligación de entregar valores o dinero que deban ser entregados para liquidar una transacción efectuada a través de LatinClear o en general ha dejado de

pagar cualquiera suma de dinero que deba ser pagada a LatinClear para beneficio propio o de un Participante de conformidad con las Reglas Internas; (ii) el Participante ha dejado de cumplir con el requisito de elegibilidad establecido en la Sección 2.01 de este Reglamento, o con los requisitos establecidos en la Sección 2.02 de este Reglamento; (iii) el Participante presentó en su solicitud de admisión información falsa o engañosa, u omitió presentar en dicha solicitud información, que hubiese sido importante para aceptar o rechazar a dicha persona como Participante de LatinClear; (iv) la persona presentó a LatinClear, con conocimiento del hecho, informes o documentos (incluyendo documentos relativos a transacciones efectuadas a través de LatinClear) que contenían información falsa o engañosa, en algún aspecto de importancia, u omitían información de importancia, o dejó de presentar a LatinClear la información necesaria para corregir dicha falsedad, engaño u omisión tan pronto como dicha persona se hubiese percatado de la inexactitud de la información previamente presentada a LatinClear; (v) la persona ha cometido prácticas fraudulentas, engañosas, manipulativas o contrarias a la ética de la industria bursátil; (vi) el Participante ha dejado de fiscalizar adecuadamente que sus directores, dignatarios, Representante y empleados cumplan con la Ley y las Reglas Internas de LatinClear; (vii) la persona ha violado la Ley o las Reglas Internas de LatinClear, o leyes de valores o reglamentos extranjeros de un país extranjero o reglas internas de otra organización autorregulada a las que este sujeta; (viii) la persona ha entrado, o es inminente que entre, en un proceso o estado de quiebra, concurso de acreedores, intervención, reorganización, liquidación o disolución o no tenga, o es inminente que no tenga, la capacidad financiera necesaria para pagar sus deudas u obligaciones según éstas se le presenten, incluyendo sus deudas y obligaciones para con LatinClear y los demás Participantes; (ix) el Banco Liquidador designado por el Participante ha dado por terminado el Contrato de Banco Liquidador con LatinClear, ha sido intervenido o declarado en reorganización o liquidación o por cualquier motivo LatinClear no pueda continuar debitando o acreditando los Saldos Monetarios de dicho Participante en la cuenta de dicho Banco Liquidador ya sea a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá o bien a través de cualquier otro mecanismo de compensación adoptado por LatinClear para realizar las liquidaciones monetarias; (x) la Fianza de Cumplimiento otorgada por el Participante ha sido cancelada, revocada o terminada o su valor en alguna otra forma menoscabado; (xi) la persona ha sido expulsada, o sus derechos suspendidos o limitados, por otra organización autorregulada; o (xii) dicha sanción, a juicio de LatinClear, es necesaria para proteger los intereses de LatinClear, los demás Participantes o del público inversionista. Las sanciones que imponga LatinClear a Participantes u otras personas por conductas similares, en situaciones similares, deberán ser conmensurables, provisto, sin embargo, que las sanciones podrán aumentar en consideración a la reincidencia o historial de sanciones de la persona sancionada.

Las Reglas Internas de LatinClear establecerán el (los) órgano(s) y funcionario(s) autorizados para imponer sanciones, dependiendo del tipo de sanción y seriedad de la falta. El proceso disciplinario a que hace referencia la Sección 14.02 de este Reglamento se surtirá ante dicho órgano o funcionario". (todo lo resaltado es nuestro)

Asimismo, la facultad y deber de fiscalización y (en los casos que así amerite) sanción tiene fundamento jurídico en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, el cual en su artículo 61, párrafo primero, establece lo siguiente:

Artículo 61: Fiscalización y sanción de miembros por parte de organizaciones autorreguladas:

Las organizaciones autorreguladas deberán fiscalizar que sus miembros cumplan con sus reglas internas y, según dichas reglas lo establezcan y dependiendo de la gravedad de cada caso, podrán (A) expulsar a un miembro, (B) suspender o limitar los derechos de un miembro o de un director, dignatario o empleado de éste, incluyendo las transacciones que cualquier de éstos pueda realizar a través de la organización autorregulada, (C) prohibir que una persona tenga asociación alguna

con la organización autorregulada, (D) amonestar a un miembro o a un director o dignatario o empleado de éste, (E) multar a un miembro o a un director, dignatario o empleado de éste y/o (F) imponer cualquier otra sanción contemplada en sus reglas internas...

Visto lo anterior, y de acuerdo a la interrogante planteada por el solicitante, podemos afirmar que en efecto las disposiciones contenidas en la sección 14-02 del reglamento interno de Latin Clear, que fue aprobado mediante Resolución No. 21-2001 de 5 de febrero de 2001, es aplicable a todos los participantes de la central que lo hayan suscrito.

Esta facultad de sanción, no obstante no tiene una finalidad resarcitoria respecto de posibles daños o perjuicios sufridos por la central derivados de un incumplimiento a lo establecido en las reglas internas que la rigen, sino por el contrario dicha facultad de sanción tiene una finalidad punitiva y ejemplar que impone un castigo al participante por su falta dentro del devenir diario del negocio bursátil, protegiendo a través de dichos procesos disciplinarios uno de los fines primordiales de la autorregulación que es la protección de los intereses del público inversionista y no de forma directa la protección de los intereses de la organización autorregulada como empresa (ver numeral 1 del artículo 54 "Estándar de reglas internas de organizaciones autorreguladas" del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, ya citado).

Por otro lado y con relación a la sección 14-08 (indemnización) si bien el reglamento interno de Latin Clear es de obligatorio cumplimiento, de forma igualitaria y no discriminatoria para todos y cada uno de los participantes de la central de valores, esta Comisión considera importante pronunciarse respecto a la posibilidad de aplicación directa por parte de la organización autorregulada de una cláusula de indemnización sin realizar, no obstante pronunciamiento alguno respecto a consideraciones contractuales que no son de su competencia.

En aras de claridad respecto a lo anterior así como del pronunciamiento siguiente, citamos parte de la mencionada sección 14-08 del reglamento interno de Latin Clear:

"SECCION 14.08. Indemnización

Los Participantes indemnizarán a LatinClear contra toda demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación en que éste incurra por razón del cumplimiento, cumplimiento imperfecto o incumplimiento de sus obligaciones como Custodio de valores físicos que hubiesen sido consignados en LatinClear y estén acreditados en sus libros a favor de un Participante, salvo si dicha demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación fuese producto de que LatinClear no actuó con la diligencia y el cuidado estipulado en la Sección 14.07(a) de este Reglamento.

Los Participantes indemnizarán a LatinClear contra toda demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación en que éste incurra por razón del cumplimiento, cumplimiento imperfecto o incumplimiento de sus demás obligaciones conforme a este Reglamento, salvo si dicha demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación fuese producto de que LatinClear no actuó con la diligencia y el cuidado estipulado en la Sección 14.07(b) de este Reglamento.

En el evento de que la demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación respecto de la cual LatinClear tenga derecho de ser indemnizado en virtud de esta Sección fuese atribuible a uno o más Participantes, dicha indemnización será exigible mancomunadamente a dichos

Participantes según la responsabilidad de cada uno de ellos. En el evento de que dicha demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación no pueda ser razonablemente atribuible a uno o más Participantes, la indemnización será exigible a todos los Participantes por igual" (todo lo resaltado es nuestro).

Consideramos que al suscribir el referido Reglamento Interno, una obligación de indemnizar en las condiciones expresadas en el contrato, en el caso de que Latin Clear considere que haya existido un incumplimiento que permita bajo las referidas condiciones pactadas, exigir el pago de una indemnización, deberá a juicio de esta Comisión acudir a los tribunales de justicia para que sea un juez competente para dicha causa quien determine la existencia del incumplimiento así como la existencia de un daño sujeto al pago de un resarcimiento.

En este sentido no podría conforme a las normas legales existentes dejarse al arbitrio de alguna de las partes la determinación unilateral de la existencia o inexistencia de un daño, así como el determinar la existencia de la relación causal que se haya producido entre ese daño y la imputación subjetiva del supuesto causante.

Con relación a nuestro ordenamiento jurídico vigente de una relación contractual puede surgir, en diferentes circunstancias, una obligación de indemnizar basada en el efectivo incumplimiento de las prestaciones contractuales pactadas (responsabilidad civil contractual ex artículo 986 del Código Civil) o bien la reclamación resarcitoria puede surgir aún en el marco de la relación contractual por situaciones externas a las prestaciones y obligaciones del contrato pero que dan lugar a la exigencia de una indemnización (responsabilidad civil extra contractual ex artículo 1644 del Código Civil).

En cualquier caso como ya hemos manifestado, es la jurisdicción ordinaria (tribunales de justicia) la única competente para determinar la existencia de una responsabilidad u otra bajo las circunstancias que sean alegadas respecto al daño producido dentro del incumplimiento contractual o bien por daños extracontractuales que se consideren sufridos.

Por tanto y de acuerdo a las facultades que otorga el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 a esta Comisión, contenidas específicamente en los artículos 54 y 56, tanto la sección 14.02 (Fiscalización de Participantes y Sanciones) como la sección 14-08 (Indemnización) del reglamento interno de la Central Latinoamericana de Valores, S.A., se encuentran vigentes y fueron aprobados por esta Comisión mediante Resolución No. CNV-21-01 de 5 de febrero de 2001.

Con relación a la segunda y tercera interrogante tal y como ya hemos indicado el reglamento interno de la autorregulada sujeta y obliga a los participantes de esta, por lo que Latin Clear debe aplicar y tiene que aplicar conforme a su deberes de fiscalización y sanción establecidos en su reglamento interno, sin distingo de que el participante sea una entidad del Estado o bien una entidad privada.

De igual forma y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 1 de 1999, específicamente su numeral 7, la Comisión podrá aplicar sanciones si se determina que la organización autorregulada violó o incumplió disposiciones contenidas en el

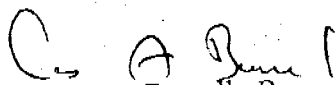
Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 o sus reglamentos que le sean aplicables o si se produce algún incumplimiento de sus reglas internas, que a efectos del caso específico resulta en el deber de fiscalizar a sus miembros mas no así en la determinación de solicitar a los tribunales competentes, el resarcimiento derivado de un daño producido por un actuar cuando menos culposos de uno de sus miembros.

Finalmente esta Comisión aclara que las facultades para pronunciarse a través de Opinión administrativa no pueden exceder las concedidas en los artículos 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 (definición de Opinión) en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, el cual indica que *las opiniones que emita la Comisión se limitarán a expresar la posición administrativa de la Comisión en cuanto a la aplicación de una disposición específica del presente Decreto-Ley o de sus reglamentos a un caso en particular, pero no podrán contravenir decisiones que sobre la misma materia hubiese dictado el Órgano Judicial.*

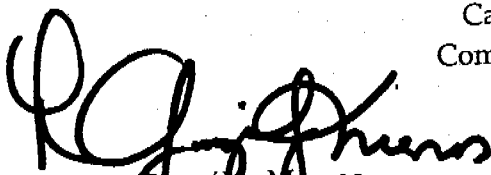
De igual forma en la Opinión de oficio No. 17-2000 de 9 de octubre de 2000 relativa a la forma y contenido en la presentación de consultas ante la Comisión Nacional de Valores tendientes a establecer la posición administrativa de la Comisión en cuanto a la aplicación de una disposición específica del Decreto Ley 1 No. 1 de 8 de julio de 1999 o de sus reglamentos a un caso particular, la Comisión ya ha plasmado su posición respecto a lo indicado en el párrafo anterior al indicar que *"sólo absolverá aquellas consultas que versen, se refieran o guarde relación con normas legales o situaciones actuales que estén contempladas en el ámbito de jurisdicción que el Decreto Ley No. 1 de 1999 le concede. En el evento que la consulta presentada no esté bajo la competencia de esta Comisión, se procederá a remitir a la persona que presentó la consulta a la autoridad que posea competencia sobre las normas legales o situaciones actuales consultadas".*

Así las cosas, la Comisión Nacional de Valores se pronuncia respecto a la existencia y aprobación de las normas contenidas en el reglamento interno de la Central Latinoamericana de Valores, S.A., así como las obligaciones y facultades contenidas en los artículos 61 y 64 respectivamente, los cuales han sido el objeto principal de la presente consulta.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de junio de 2006.


Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente


Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente, a.i.


Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 149-DC-DFG
(De 14 de junio de 2006)

"Por el cual se delega el refrendo de documentos de afectación fiscal del Tribunal Electoral, en el Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Vivienda e Interés Social de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General y se dictan otras disposiciones.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral mediante la Nota N°317N-MP/2006, con fecha del 16 de junio del 2006, ha solicitado a nuestra institución que se incremente a Trescientos Mil Balboas (B/.300.000.00), el monto de delegación de refrendo que tiene la Oficina de Fiscalización de la Contraloría en el Tribunal Electoral, de manera tal que la misma pueda refrendar hasta esa cuantía, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y autos, contratos de suministro de bienes y servicios, órdenes de compra, formularios de gestión de cobro, solicitudes de flujo de efectivo, solicitudes de apertura de cuentas bancarias, solicitudes de transferencia de fondos entre cuentas bancarias, cesiones de crédito y los cheques de las diversas cuentas bancarias que mantiene la institución.

Que el referido funcionario sustenta su solicitud en la necesidad de establecer un mecanismo que permita agilizar los trámites, con miras a cumplir sus responsabilidades constitucionales.

Que en base a los argumentos presentados y cónsonos con su proceso de reestructuración, descentralización y modernización, se ha considerado conveniente delegar el refrendo en el Jefe Sectorial de Fiscalización de la Contraloría en el Sector Vivienda e Interés Social hasta la cuantía de Trescientos Mil Balboas (B/.300.000.00).

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General.

Que el artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Vivienda e Interés Social de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General, refrendará por el Contralor General, las Órdenes de Compra, Contratos, Addendas, Gestiones de Cobro o Cuentas, Cheques, Cartas de Crédito y cualquier otro documento de afectación fiscal, que emita o suscriba el Tribunal Electoral, siempre que dichos documentos individualmente, no excedan la cuantía de Trescientos Mil Balboas (B/.300.000.00).

Las contrataciones por servicios especiales o profesionales, las de arrendamiento de vehículos y las de publicidad, así como también los documentos de afectación fiscal relativos al pago de esas contrataciones (gestiones de cobro, planillas, cheques y cualquier otro), que emita el Tribunal Electoral, también serán refrendados por el Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Vivienda e Interés Social de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General, siempre que el documento de afectación fiscal sometido a refrendo, no exceda el monto de Trescientos Mil Balboas (B/.300.000.00).

Para que proceda el refrendo en el caso de las addendas, el valor del contrato u orden de compra conjuntamente con el de la addenda, no deberá exceder el monto de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se excluyen de la delegación de refrendo a la que se refiere el Artículo Primero de este Decreto:

1. Acuerdos y Convenios con independencia de que tengan o no cuantía o de que ésta sea determinada o indeterminada.
2. Las Contrataciones por Cuantía Indeterminada.
3. El Pago en concepto de Vacaciones.

ARTÍCULO TERCERO: En aquellos casos en que existan delegaciones vigentes, en las que se haya autorizado a los Jefes de Fiscalización el refrendo sin límite de cuantía de documentos de afectación fiscal, o se les haya dado cualquier otra delegación, el Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Vivienda e Interés Social de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General, también estará habilitado para refrendarlos.

ARTÍCULO CUARTO: El Jefe Sectorial de Fiscalización al que se refiere este Decreto, también está facultado, para asistir en representación del Contralor General, a los actos de selección de contratistas del Tribunal Electoral, cuando los mismos sean mayores de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00) y no superen los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00). En aquellos casos en que dicho funcionario no pueda asistir a alguno de los referidos actos, deberá designar previamente a un Jefe o Subjefe de Fiscalización de su respectivo sector, pudiendo ser alguno de los que laboran en la Oficina de Fiscalización de la Contraloría en el Tribunal Electoral, para que asista a dicho acto.

Para los fines a los que se refiere este Artículo se aplicarán las demás disposiciones contenidas en la Circular N°24-2005-DC-DFG de 21 de marzo de 2005, emitida por el Contralor General o cualquier otro acto que en el futuro la modifique o reemplace.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones a las que se refiere este Decreto, se aplicarán preferentemente sobre cualquier otra disposición en materia de delegación de refrendo y fiscalización emitida con anterioridad por la Contraloría General de la República, no obstante, también se mantienen las delegaciones efectuadas con antelación a este Decreto en otros servidores públicos de la institución, quienes podrán continuar ejerciéndolas indistintamente al igual que el Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Vivienda e Interés Social. De igual forma, el Jefe o Subjefe de Fiscalización de la Contraloría en el Tribunal Electoral continuarán ejerciendo la delegación de refrendo que tenían con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza al Jefe Sectorial del Sector Presidencia, Relaciones Exteriores y Órganos de Gobierno de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, para que también pueda ejercer de igual forma en el Tribunal Electoral, la delegación concedida en este Decreto al Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Vivienda e Interés Social, cuando éste último no la pueda ejercer, por cualquier circunstancia de naturaleza temporal o definitiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos de las delegaciones de refrendo a las que se refiere este Decreto, se deberá verificar por parte de los funcionarios que van a refrendar dichos documentos de afectación fiscal, que los mismos se hayan emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual forma, deberá presentarse mensualmente, por parte de los Jefes Sectoriales de Fiscalización antes mencionados un informe al Contralor General de la República, sobre los documentos de afectación fiscal que se

hayan refrendado en sus respectivas oficinas y cuyos montos sean mayores de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), hasta la cuantía de refrendo delegada en este Decreto. Lo dispuesto en este artículo no afecta la facultad del Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Vivienda e Interés Social de refrendar cuando lo estime necesario, los documentos de afectación fiscal que no superen los Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).

ARTÍCULO OCTAVO: Para todos aquellos aspectos no regulados en este Decreto, se les aplicará las disposiciones aprobadas por el Contralor General a través del Decreto N° 42-LEG, de 23 de febrero de 2005, adicionado y modificado por el Decreto N° 86-DFG de 18 de marzo de 2005, o cualquier otra disposición que en el futuro lo modifique o reemplace, así como también las demás disposiciones vigentes en materia de fiscalización, teniendo presente los nuevos límites de delegación de refrendo a los que se refiere este Decreto. De igual forma, se mantienen vigentes las delegaciones de refrendo efectuadas por el Contralor General, en las cuales se haya facultado al Jefe Sectorial de Fiscalización del Sector Vivienda e Interés Social, a refrendar en determinados casos, documentos de afectación fiscal por montos superiores a la delegación de refrendo contenida en el presente Decreto o sin límite de cuantía.

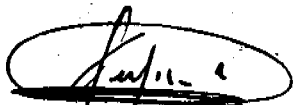
ARTÍCULO NOVENO: Las atribuciones a las que se refiere este Decreto, podrán ser ejercidas indistintamente por el Contralor General de la República.

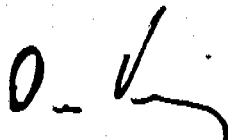
ARTÍCULO DÉCIMO: En lo que respecta a las Solicitudes de Apertura y Cierre de Fondos y/o Cuentas Bancarias y Cajas Menudas, las mismas continuarán tramitándose de conformidad con el procedimiento que las regula.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Este decreto rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITRE
DECRETO ALCALDICIO Nº 8
(De 23 de mayo de 2006)

Por el cual se crea la Junta de Carnaval para los Carnavales del año dos mil siete (2007) hasta el dos mil nueve (2009).

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario organizar las festividades del Carnaval para los años del dos mil siete (2007) hasta el dos mil nueve (2009).
2. Que por su importancia se hace necesario la creación de la Junta de Carnaval, para la organización, realización y colaboración de estas fiestas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear como en efecto se crea la Junta de Carnaval para los años dos mil siete (2007) hasta el dos mil nueve (2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar y Juramentar a su Junta Directiva.

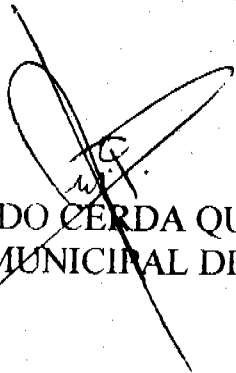
Presidente	Marco T. Pérez A.
Vice - Presidente	Víctor Roca
Tesorera	Norma de Cedeño
Sub - Tesorero	Javier Polo
Secretaria	Nellys Trelles
Vocales	Isabel de Garrido Julissa L. Vásquez R.

Fiscal	Isolda Sánchez
Asesor	Eduardo Cerda Quintero
Asesor de Infraestructura	Ing. Reyes Pérez

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chitré a los veintitrés (23) días del mes de mayo dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Lic. EDUARDO CERDA QUINTERO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRE



Lic. JULISSA L. VÁSQUEZ R.
SECRETARIA EJECUTIVA

DECRETO ALCALDICIO Nº 9
(De 26 de mayo de 2006)

Por el cual se crea la Junta de Festejos del Distrito de Chitré para las festividades del 19 de Octubre del año dos mil seis (2006).

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario organizar las festividades del 19 de Octubre para el año dos mil seis (2006).
2. Que por su importancia se hace necesario la creación de la Junta de Festejos del Distrito de Chitré, para la organización, realización y colaboración de estas fiestas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Crear como en efecto se crea la Junta de Festejos del Distrito de Chitré para el año dos mil seis (2006).

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar y Juramentar a su Junta Directiva.

Presidente	Germán A. Pérez A.
Vice-Presidente	Henry F. Herrera R.
Tesorera	Edilma Cedeño
Sub-Tesorero	Víctor Samaniego
Secretaria	Abigail Cedeño
Sub-Secretaria	Mildred D. Villarreal L.

Fiscal Ida C. Baule de Muñoz

Vocal Librada Rodríguez

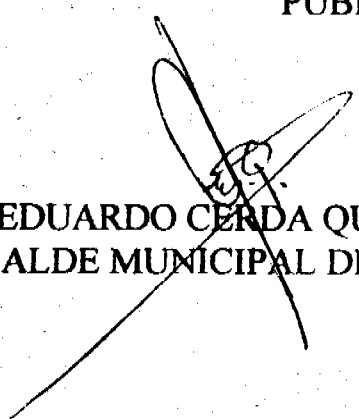
Comisiones:

Comisión de Desfile Cívico	Zuleika de Fernández
Comisión de Desfile Típico	Missael Banda
Comisión de Eventos Nocturnos	Lesbia Samaniego
Comisión de Protocolo	Nubia Cedeño

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chitré a los veintiseis (26) días del mes de mayo dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Lic. EDUARDO CERDA QUINTERO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRE



Lic. JULISSA LAVASQUEZ R.
SECRETARIA EJECUTIVA

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público en general que he vendido la licencia comercial tipo B, Registro 718793, restaurante, refretería, billar y bar, inscrito a nombre de **RUTH ENITH CASTILLO**, ubicado en la vía El Arenal, al señor **CAMILO CHAVEZ**, cedulado N° 6-58-302, residente en el corregimiento cabecera de Pedasí.
L- 201-174239
Tercera publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, San Miguelito, treinta (30) de marzo de dos mil seis (2006).

SENTENCIA
N° 14-2006
En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL, DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA LA AUSENCIA DEL SEÑOR HUBERT EDEGYN SNAPE SADDLER**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°

3-11-827, quien residía en San Antonio, Calle Urraca, casa N° 35, corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito. Según lo indica el artículo 1428 del Código Judicial, se ordena se confeccione inventario a fin de que se establezca todos los bienes, documentos, libros de cuentas y demás papeles que sean de alguna utilidad. Por lo tanto se **ORDENA** al Registro Civil la inscripción de esta sentencia para que surta los efectos legales respectivos. Debe publicarse esta resolución Judicial en la Gaceta Oficial, para que empiece a regir seis meses después de publicada.

DERECHO: Artículos 50, 51, 52 y 53 del Código Civil y 1428, 1460, 1461 y 1463 del Código Judicial.
NOTIFIQUESE, El Juez,
Lcdo. MELQUIADES ADAMES GOMEZ.
La Secretaria,
Lcda. Victoria Kuhar González.
L- 201-173170
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3529 del 29 de marzo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 253731, Documento: 942330

el día 27 de abril de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PROMOTRADE COMPANY S.A.**
L- 201-174209
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 8955 del 21 de noviembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 202025, Documento: 876140 el día 30 de noviembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DESTIR TRADING CORP.**
L- 201-174209
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6701 del 19 de septiembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 196236, Documento: 847388 el día 23 de septiembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ZIMEL FINANCE**

S.A.
L- 201-174209
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 8286 del 31 de octubre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 278181, Documento: 866669 el día 9 de noviembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ANEMOS TRADING S.A.**
L- 201-174209
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5366 del 12 de mayo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 24171, Documento: 955609 el día 23 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NAPIANA INC.**
L- 201-174209
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que

mediante escritura pública N° 3223 del 15 de abril de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 51708, Documento: 778324 el día 13 de mayo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COMPAGNIE TOWHEE S.A.**
L- 201-174209
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3221 del 15 de abril de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 90725, Documento: 773838 el día 6 de mayo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LITTLEFELLOW INCORPORATED.**
L- 201-174209
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 13.201 del 24 de diciembre de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 153520, Documento: 722934

el día 17 de enero de 2005, en la Sección

Mercantil del Registro Público, ha sido

disuelta la sociedad anónima denominada

GIVET SECURITIES INC.

L- 201-174209
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 62
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ELSA DENIA JIMENEZ CARPINTERO**, panameña, ama de casa, con residencia en Guadalupe, Barriada La Herradura Nº 1, casa Nº 6164, con cédula de identidad personal Nº 4-262-272, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "C", de la Barriada Loma Brígida, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297,

Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle "C" con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de abril de dos mil seis.

L- 201-174275

Única publicación

EDICTO Nº 129
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **YAMILETH AMAYA RAMIREZ**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio periodista, con dirección en San Miguelito, Barriada Samaria, sector 4-D3, casa Nº 73, con cédula Nº 8-446-578, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "F", de la Barriada Romel, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "F" con: 20.00 Mts.

SUR: Zanja pluvial con: 24.43 Mts.

ESTE: Zanja pluvial con: 48.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad

del Municipio de La Chorrera con: 56.90 Mts.

Area total del terreno mil setenta y dos metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (1,072.64 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de mayo de dos mil seis.

L- 201-174236

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-107-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **FELICIA CISNEROS DE JARAMILLO y PEDRO EZEQUIEL JARAMILLO CISNEROS**, vecino(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-152-662 y 8-410-561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-022-83 del 21 de enero de 1983, según plano aprobado Nº 808-19-16500, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,304.97 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las

Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eugenia Rodríguez de Vásquez.

SUR: Vereda de 3.00 metros de ancho.

ESTE: Calle principal de 15.00 mts. de ancho.

OESTE: Luis Herminio Alveo Cisneros y vereda 3.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de junio de 2006.

SRA. JUDITH E.

CAICEDO S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-173380

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 072-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá,

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **DANIA MARCIAGA VERGARA DE BARRIOS**, vecino(a) de La Pesa Nº 2, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-1298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-447-2003, según plano aprobado Nº 807-04-17682, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 3797.74 M2, ubicada en la localidad de Arosemena,

corregimiento de Arosemena, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Neely De León, Ivanor Ruiz, Víctor Bocanegra.

SUR: Florencio Grimaldo.

ESTE: Víctor Bocanegra.

OESTE: Serv. existente de 15.00 mts. hacia Arosemena

y hacia La Humildad. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de abril de 2006.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-169089

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 082-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá,

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **GONZALO GERMAN GOMEZ WONG Y**

OTRA, vecino(a) de Costa del Este, corregimiento de Costa del Este, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-2205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-117-2005, según plano aprobado Nº 803-08-18075, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 4902.55 M2, ubicada en la localidad de La Humildad, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carmelita Flores Mariscal, zanja, Justo Alexis Herrera Cortez.

SUR: Agapito Barrios Sánchez, Justo Alexis Herrera Cortez y Qda. La Humildad

ESTE: Serv. de tierra de 8.00 mts. hacia La Humildad y Qda. La Humildad.

OESTE: Serv. de tierra de 8.00 mts. hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de mayo de 2006.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-169094

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 0229-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que **SYARA SAYDE SAMANIEGO AGUILAR**, vecino(a) de Antón,

corregimiento Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-711-62, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-432-04, según plano aprobado Nº 206-01-9304, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 4029.05 M2, que forma parte de la finca 2532, Tomo 307, Folio 32 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Miraflores, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fundación Carmen Conte Lombardo, Registro Público. SUR: Calle hacia otros lotes. ESTE: Diana G. de Alcedo, calle a otros lotes. OESTE: Diana G. de Alcedo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIAL, Funcionario Sustanciador
ANA S. NUÑEZ I.

Secretaría Ad-Hoc
L- 201-173981
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-77-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor(a) ROSAELIAS ESCUDERO HERRERA, con cédula de identidad personal Nº 7-89-651, vecino(a) de Gatuncillo Norte, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-314-85, según plano aprobado Nº 301-13-5072, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 71 Has. + 5902.60 M2, Globo "A" que forma parte de la finca Nº 852, Tomo 226, Folio 68, Globo "B", que forma parte de la finca Nº 4171, Tomo 515, Folio 198, Globo "C" que forma parte de la finca Nº 853, Tomo 226, Folio 74, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gatuncillo Norte, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo "A" 18 Has. + 4432.54 mts.

NORTE: Daniel Silvera, Gabriel Barrios.

SUR: Rosaelías Escudero Herrera.

ESTE: Globo "B", Rosaelías Escudero Herrera.

OESTE: Gabriel Barrios, Rosaelías Escudero Herrera.

Globo "B" 50 Has. + 3174.08 mts 2.

NORTE: Daniel Silvera, José Isabel Blandón.

SUR: Isabel González, Renaul Medina.

ESTE: Globo "C", Rosaelías Escudero Herrera.

OESTE: Globo "A", Rosaelías Escudero Herrera.

Globo "C" 2 Has. + 8295.98 mts 2.

NORTE: José Isabel Blandón.

SUR: Renaul Medina.

ESTE: José Isabel Blandón, Renaul Medina.

OESTE: Globo "B", Rosaelías Escudero Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de abril de 2006.

DANEYS R. DE RAMIREZ

Secretaría Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario Sustanciador

L- 201-174008

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-103-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) ELADIO SANCHEZ SANTOS, con cédula de identidad personal Nº 9-185-723, vecino(a) de Río Piedra, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-12-96, de 17 de enero de 1996, según plano aprobado Nº 304-01-4937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 6052.00 M2, que forma parte de la finca Nº 2153, Tomo Nº 181, Folio Nº 350, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Piedra, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Balbino Sánchez, vereda.

SUR: María González, Margarito Rodríguez.

ESTE: Ruperto Madera, Margarito Rodríguez, servidumbre, vereda.

OESTE: Salustiano De Sedas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de mayo de 2006.

DANEYS R. DE RAMIREZ

Secretaría Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario Sustanciador

L- 201-174006
Única publicación

**EDICTO Nº 9
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **BENITA IGNASIA GARAY DE MONTENOIS**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Altos de San Francisco, casa Nº 4027, teléfono Nº s/n, portadora de la cédula de identidad personal Nº 1-9-920, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Santos, de la Barriada Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.48 Mts.

SUR: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 12.48 Mts.

ESTE: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.16 Mts.
OESTE: Calle Los Santos con: 29.90 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos veintidós metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados con diez centímetros cuadrados (421.2310 Mts.2).

Que con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde:

(Fdo.) **SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA.**

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original.

La Chorrera, quince de enero de mil novecientos noventa y siete.

L- 201-174323
Única publicación

**EDICTO Nº 137
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **SATURNINA DIAZ VASQUEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, con cédula Nº 8-175-825, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Monteros, de la Barriada Chorro Final, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.02 Mts.

SUR: Calle Los Monteros con: 29.96

Mts.

ESTE: Calle Transversal 1ra. con: 40.00 Mts.

OESTE: Servidumbre con: 44.69 Mts. Area total del terreno mil noventa y cuatro metros cuadrados con cinco mil quinientos cincuenta y seis centímetros cuadrados (1094.5556 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA.**

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de junio de dos mil seis.

L- 201-174498

Única publicación

**EDICTO Nº 138
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO**

**ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **SATURNINA DIAZ VASQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-175-825, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Monteros, de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.
SUR: Calle Los Monteros con: 60.00 Mts.
ESTE: Calle Transversal 1ra. con: 20.00 Mts.
OESTE: Calle Transversal 1ra. con: 20.00 Mts.
Area total del terreno mil ciento ochenta y un metros cuadrados con siete mil trescientos cincuenta y seis centímetros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, nueve de junio de dos mil seis.
L- 201-174499
Unica publicación

EDICTO Nº 141
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **SATURNINA DIAZ VASQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Calle

Santa Rita, casa Nº 2296, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-175-825, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Transversal 1a., de la Barriada El Chorro Final, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 63.50 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 68.10 Mts.

ESTE: Calle Transversal 2da. con: 19.00 Mts.
OESTE: Calle Transversal 1ra. con: 26.653 Mts.
Area total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con nueve mil novecientos catorce centímetros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de junio de dos mil seis.

L- 201-174500
Unica publicación

EDICTO Nº 176
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **TAYRA ISELA UREÑA GUEVARA**, panameña, mayor de edad, licenciada en contabilidad, Tel. 244-1118, con residencia en El Coco, Sta. Librada, con cédula Nº 8-417-930, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Diamante, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Transversal con: 43.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 55.60 Mts.

ESTE: Calle El Diamante con: 201.52 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 201.04 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros (9,956.44 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de junio de dos mil seis.
L- 201-174289
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-087-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **SATURNINA DIAZ VASQUEZ y LUIS ORIEL DIAZ VASQUEZ**, vecino(a) de Villa Rosario, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-175-825 y 8-277-333 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0188-1977 del 20 de julio de 1977, según plano

aprobado Nº 82-3488 del 22 de septiembre de 1978, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 2,401.83 M2, que forma parte de la finca Nº 1873, Tomo 35 y Folio 189, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Rosario, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de piedra de 10.00 mts. de ancho, servidumbre de 8.00 mts. de ancho y Avelino Tuñón.

SUR: Quebrada La Pita.

ESTE: Servidumbre de 2.50 mts. de ancho.

OESTE: Patricio Aragón Silva y servidumbre de 3.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Villa Rosario, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 9 días del mes de junio de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-174497
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 374-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR: Que el señor(a) **EUSEBIO MARTINEZ ZAMORA**, vecino(a) de El Rincón, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-133-132, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1231-2000, según plano aprobado Nº 804-02-17914, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5,429.11 M2, ubicada en la localidad de El Rincón, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Bejuco y a San Carlos, Josefa Martínez y Dalys Moreno.

SUR: Camino de 10.00 mts. hacia Carret. de Bejuco y a otras fincas.

ESTE: Vicenta Martínez.

OESTE: Dalys Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-161514
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-70-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **MARIA DE LA CRUZ FLORES DE MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-87-68 y **ANGEL ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ**, con cédula Nº 3-82-1499, vecinos de Villa Guadalupe, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-283-93 de 14 de julio de 1993, según plano aprobado Nº 307-03-4987 de 3 de junio de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 2019.82 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Loma de Limón, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Germán Chirú.

SUR: Antonio Zurita, servidumbre.

ESTE: Quebrada sin nombre, Erasmo

Reyes.

OESTE: Adolfo Fernández, Etanislao Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de abril de 2006.

SOLEIDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-174690
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-71-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **MARIA DE LA CRUZ**

FLORES DE MARTINEZ, con cédula de identidad personal Nº 3-87-68 y **ANGEL ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ**, con cédula Nº 3-82-1499 y **JEFFERSON ENRIQUE MARTINEZ FLORES**, con cédula Nº 3-716-2364, vecinos de Villa Guadalupe, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-350-04 de 20 de octubre de 2004, según plano aprobado Nº 302-03-4998 de 1 de julio de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 3282.82 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Loma de Limón, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Cáceres Alonso, quebrada sin nombre, servidumbre.
SUR: Erasmo Reyes Vanega, Germán Chirú.
ESTE: Servidumbre, Germán Chirú.
OESTE: María De la Cruz Flores de Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de El

Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de abril de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-174687
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 320-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor(a) **ARACELLY AURIT CASTRO CENTENO**, vecino(a) del corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-200, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 4-30092-A, plano Nº 401-03-20537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1991.75 M2, ubicada en la localidad de El Tejar, corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Edith Pérez B.
SUR: Claudina Vda. de Pineda, parque.
ESTE: Calle.
OESTE: Edith Pérez B.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-173769
 Unica publicación

EDICTO Nº 83
DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN MANUEL SUAREZ CEDEÑO**, panameño, mayor de edad, soltero, periodista, con residencia en Avenida Revolución, casa Nº 2663, con cédula de identidad personal Nº 8-391-21, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Yayas, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 217.32 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 212.77 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 35.50 Mts.

OESTE: Carretera hacia Las Yayas con: 60.10 Mts.

Area total del terreno nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con seis mil novecientos setenta centímetros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera veintiséis (26) de abril de dos mil seis.

L- 201-172724

Unica publicación

EDICTO Nº 156
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **JACINTA GOMEZ CAMARENA**, panameña, mayor de edad, casada, residente en Santiago de Veraguas, con cédula Nº 9-63-940, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle T. Este, de la Barriada ____, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad de Adelaida Pérez con: 12.47 Mts.
SUR: Calle T Este con: 7.04 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad de Fulvia Escobar de Reyes con: 52.69 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Matilde Camarena de Gómez con: 54.45 Mts.
 Area total del terreno quinientos cuarenta y dos metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (542.88 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº

11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de marzo de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo de dos mil seis.
 L- 201-173389
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS
 EDICTO
 Nº 035-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JORGE LUIS GARCIA GARCIA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-111-351, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-108-05, según plano aprobado Nº 704-05-8383, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3,916.37 M2, ubicada en la localidad de Chupá, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Manuel Noriega, Félix Eutimio Cedeño.
SUR: Terreno de Mary Aparicio y camino a la carretera principal Macaracas-Río La Villa.
ESTE: Camino que conduce a La Iguala y a la carretera Macaracas-Río La Villa.
OESTE: Terreno de Mary Aparicio.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de junio de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador
 L- 201-171649
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO

Nº 100-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **CLAUDIO BECERRA CAMPOS Y OTROS**, vecino(a) de Ollas Arriba, corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-135-955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1058-2000, según plano aprobado Nº 803-09-15792, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 7017.04 M2, ubicada en la localidad de Ollas Arriba, corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 011 Has. + 1383.37 m2

NORTE: Serv. de 3.00 mts. a otras fincas, Carlos Padilla y Rufino Campos.

SUR: Qda. Agua Buena, Clemente Argüelles y Serv. de 3.00 mts. a otras fincas.

ESTE: Camino de 10.00 mts. de Ollas Arriba a Ollas Abajo y Serv. de 3.00 mts. a otras fincas.

OESTE: Camino de 10.00 mts. de Ollas Arriba a Ollas Abajo y Serv. de 3.00 mts. a otras fincas.

Globo "B" 0 Has. + 3369.42 m2

NORTE: Serv. de 3.00 mts. a otras fincas.

SUR: Viodelda Yanguéz y Qda. Agua Buena.

ESTE: Camino de 10.00 mts. a Ollas Abajo y a Carret. Princ. de Ollas Arriba.

OESTE: Alejandrina Becerra Vda. de Ledesma y Qda. Agua Buena.

Globo "C" 2264.25 m2

NORTE: Camino de 10.00 mts. a Ollas Abajo y a Carret. Princ. de Ollas Arriba.

SUR: Regino Aguilar y Qda. sin nombre.

ESTE: Rubén Aguilar.

OESTE: Camino de 10.00 mts. a Ollas Abajo y a Carret. Princ. de Ollas Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ollas Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de junio de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-174717
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 111-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE SABER:
Que el señor(a) JOSE AGRIPIÑO VENAVIDES DOMINGUEZ,

vecino(a) de Los Faldares, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-332, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-075-99, según plano aprobado Nº 803-05-17716, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5827.66 M2, ubicada en la localidad de La Encantada, corregimiento de Ciri De los Sotos, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Ciricito, Qda. sin nombre.

SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Los Uveros y hacia Ciricito, Qda. sin nombre, Manuel Camarena.

ESTE: Qda. La Encantada y camino de tierra de 10.00 mts. hacia Ciricito y hacia El Nancito.

OESTE: Qda. sin nombre y Lorenzo Camarena.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri De los Sotos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de julio de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-174294
Unica publicación

EDICTO Nº 84
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) ANA ISABEL SUAREZ CEDENO, panameña, mayor de edad, soltera, licenciada en comercio, con residencia en Calle Revolución, casa Nº 2663, teléfono 253-3695, con cédula de identidad personal Nº 8-260-54, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar

denominado Carretera hacia Las Yayas, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 221.19 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 223.37 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.82 Mts.

OESTE: Carretera hacia Las Yayas con: 47.25 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con cinco mil ochocientos cincuenta decímetros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de abril de dos mil seis.
L- 201-172720
Unica publicación

EDICTO Nº 85
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) FEDERICO JOSE SUAREZ SOGO, extranjero, nacionalizado, mayor de edad, comerciante, con residencia en Avenida Revolución, casa Nº 2663, Tel. 253-3695, con cédula Nº N-11-280, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Carretera principal de Potrero Grande, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento E

Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 187.98 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 152.24 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 78.08 Mts.
OESTE: Carretera principal de Potrero Grande con: 72.95 Mts.
 Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados con siete mil setecientos treinta centímetros cuadrados (9.998.7730 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.
 Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 27 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintisiete (27) de abril de dos mil seis.
 L- 201-172725
 Unica publicación

EDICTO N° 88
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor(a) **FEDERICO JOSE SUAREZ CEDENO**, panameño, mayor de edad, casado, constructor, con residencia en María Leticia, La Chorrera, teléfono N° 253-1169, con cédula N° 8-230-1437, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Carretera principal de Potrero Grande, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción

distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 223.37 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 187.98 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.98 Mts.
OESTE: Carretera principal de Potrero Grande con: 70.00 Mts.
 Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y un centímetros cuadrados (9.999.31 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.
 Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 27 de abril de dos mil seis.
 El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintisiete (27) de abril de dos mil seis.
 L- 201-172727
 Unica publicación

EDICTO N° 142
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor(a) **WILLIAM FLORES BARRIOS**, varón, extranjero, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula N° E-8-27706, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Toque, de la Barriada El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00

Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Alfonso Lan con: 31.37 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.36 Mts.
OESTE: Con acceso a Calle Las Monjas con: 40.07 Mts.
 Area total del terreno mil doscientos catorce metros cuadrados con siete mil cien centímetros cuadrados (1.214.7100 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.
 Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 24 de mayo de dos mil seis.
 El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis.
 L- 201-172717
 Unica publicación